



REGLAMENTO DE USO DE BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 1º.- OBJETO.-

Es objeto del presente Reglamento la regulación del uso de los locales municipales que este Ayuntamiento destine para su utilización, tanto por las Asociaciones Vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, así como de aquellos otros colectivos o asociaciones que, aún no estando inscritos en dicho registro canalicen o representen intereses generales o sectoriales de sus asociados, siempre que en ellos no exista ningún ánimo de lucro, o representen actividad fabril, mercantil o cualquier otra destinada a la prestación de servicios o realización de actividades de carácter retribuido.

ARTICULO 2º.- FINES.-

La finalidad que se pretende es la de dotar a las Asociaciones y colectivos del municipio del oportuno servicio de modo que este Ayuntamiento coopere con las disponibilidades existentes a la consecución de los fines de tales Asociaciones como medio de canalización de la participación ciudadana en asuntos de interés general o sectorial que redunden en beneficio de los propios vecinos.

ARTICULO 3º .- SOLICITANTES.-

Podrán solicitar la utilización de los locales municipales que el Ayuntamiento habilite al efecto cualquier Asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, o que, aún no estando inscrita, reúna las condiciones descritas en el art. 1 anterior.

En todo caso tendrán preferencia para el uso de locales aquellas asociaciones que estén inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales y a falta de este requisito, aquellos otros que representen intereses relacionados con la juventud, la cultura y el deporte.

ARTICULO 4º.- SOLICITUDES.-

Necesariamente las solicitudes deberán presentarse mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde o Concejal Delegado de Cultura en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de días pudiendo comprender la petición de utilización puntual o con carácter periódico durante una determinada duración.



En cualquier caso la realización del uso estará condicionada a las posibilidades materiales de disponibilidad y a la resolución expresa y formal autorizando la utilización.

ARTICULO 5º.- AUTORIZACIONES.-

Previo oportuno estudio de disponibilidades las autorizaciones de uso de los locales se aprobarán por el Sr. Alcalde o Sr. Concejale Delegado de Cultura, atendiendo a los siguientes criterios de preferencia y dentro de estos al exclusivo orden temporal de la petición:

- a) Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- b) Asociaciones de carácter juvenil, cultural y deportivo.
- c) Resto de Asociaciones y entidades.

ARTICULO 6º.- CONDICIONES DE USO.-

Toda asociación o colectivo que obtenga autorización para el uso continuado de un bien municipal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar anualmente en el Área de Cultura del Ayuntamiento un programa de actividades, especialmente dirigido a aquellas que puedan beneficiar la participación vecinal.

- Relación de horas y días semanales en que se utilizará el bien, con objeto de que el Ayuntamiento pueda programar el uso del mismo en las fechas en que se encuentre libre. De cualquier forma habrá de comunicar cualquier cambio o incidencia horaria.

- Los bienes no serán de uso exclusivo, de una asociación o colectivo, por lo que, con la debida coordinación, y si la demanda así lo exige, podrá ser compartido con otros.

- Será obligación de los usuarios el velar por el buen uso y conservación de los locales, sus bienes, instalaciones y mobiliario, siendo responsables del trato dado a los mismos y respondiendo de todo desperfecto ocasionado que no tenga su origen en la utilización de los bienes con la debida diligencia.

- No podrá dedicarse el bien con una finalidad diferente a la especificada en la solicitud, y siempre de acuerdo con los fines que persiga el colectivo o asociación titular de la autorización.

- No podrá, cuando se trate de inmuebles, realizarse reforma alguna sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.



ARTICULO 7º.- PERDIDA DE LA AUTORIZACIÓN.-

El no cumplimiento de alguno de los preceptos establecidos en el presente reglamento, dará lugar a la pérdida de autorización de uso del bien.

Asimismo en cualquier momento y por necesidades municipales debidamente motivadas el Ayuntamiento podrá considerar caducada la utilización autorizada mediante resolución expresa que será debidamente notificada a los interesados.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

